Nota DNC N° 9138 /2022

Asunción, 30 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413119
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE MATADERÍA MUNICIPAL.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N y S/F de 05/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 3089/2022 de fecha 18/04/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 7 para el proceso de la referencia.
2. Se observa que el dictamen complementario se encuentra la firma en formato corte/pegue, solicitamos remitir el original; por consiguiente, se reitera la observación: *"Solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando cuándo y a través de cuál documento? la convocante ha tomado conocimiento de la necesidad de la realización de la obra, y aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa la solicitud obedece a la necesidad de verificar si la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*
3. Para la observación N° 4 la convocante respondió: "...*Al respecto se ha establecido dicho porcentaje a fin de dar posibilidad a pequeñas empresas de la zona y por tratarse de una obra cuya ejecución requería una intervención inmediata, consideramos el porcentaje prudencial para una solución inmediata a la problemática con la que se enfrenta los usufructuarios de la Matadería*..." (sic) dicho porcentaje se aparta de lo establecido en la normativa vigente, tornando el proceso irregular; por consiguiente, se reitera la observación: "*Se observa tanto en el SICP, como en el PBC que la convocante aplica un anticipo del 30 %, el mismo sobrepasa el porcentaje establecido en el art. 178 de la Ley de Presupuesto N° 6873/2022, y por último no se ha remitido la justificación correspondiente respecto al mismo*".

4. Para la observación N° 5 la convocante respondió: "...*Se procede a editar el SIC a fin de dar cumplimiento a lo solicitado*..." (sic) no se registra ninguna modificación en el SICP; por consiguiente, se reitera la observación: "*En el SICP – Pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se ha desglosado los ítems adjudicados*".
5. Para la observación N° 6, la convocante respondió: "...*En cuanto a indicadores de cumplimiento de contrato la misma debió ser año 2022, la misma ha sido corregida posterior a la apertura, la misma no altera la ejecución del contrato, fue un error involuntario al momento de preparar el PBC*..." (sic) Al respecto, consultamos en que base normativa se ha basado, para realizar modificaciones a las Bases Concursales difundidas, luego de la apertura de ofertas.
6. (Reiteración) Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga